

- Primera legislación española:

**Ley 42/1988 sobre donación y uso de embriones humanos y fetos, sus células, tejidos y órganos.**

Art 2, prohíbe la utilización de embriones vivos

**Ley 35/1988 sobre regulación de las técnicas de reproducción asistida humana.**

Art.16.2 prohíbe la experimentación en preembriones vivos, obtenidos in vitro, viables o no

**Código penal.**

Art 159 .Manipulación de genes humanos, con fines distintos a la eliminación de taras o enfermedades graves o manipulaciones de genes humanos que alteren el genotipo. Penas de prisión de dos a seis años y de inhabilitación de siete a diez años.

Art.161. Fecundación artificial de óvulos con fines distintos a la procreación. Clonación de humanos. Serán castigados con penas entre uno y cinco años e inhabilitación de seis a diez años los que fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación. Y los que creen seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

[Leer más...](#)

**Enlaces Web:**